



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

SUPERINTENDENCIA DE PROTECCIÓN DEL AHORRO BANCARIO

Montevideo, 3 de Mayo de 2007.

CIRCULAR N° 2007/2

Ref: **BANCOS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA** - Categorización de las instituciones aportantes al Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios en base a rangos de riesgo y correspondiente aportación.

Se pone en conocimiento de los bancos y cooperativas de intermediación financiera que, por Acuerdo N° 2007/007 de fecha 30 de abril de 2007, la Comisión de Protección del Ahorro Bancario resolvió:

1. Derogar la Circular N° 2006/7 de 5 de diciembre de 2006.

2. Aprobar la siguiente normativa:

Artículo 1. ASIGNACIÓN DE CATEGORÍA DE RIESGO SPAB. La Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario asignará a cada institución aportante una categoría de riesgo SPAB según la Metodología de Categorización de Rangos de Riesgo aprobada por el Acuerdo de la Comisión de Protección del Ahorro Bancario N° 2006/014 de 27 de julio de 2006, a los efectos de la aplicación de las alícuotas variables referidas a las aportaciones al Fondo de Garantía de Depósitos en el artículo 8 de la Circular N° 2006/6 de 9 de noviembre de 2006.

Artículo 2. OPORTUNIDAD DE LA CATEGORIZACIÓN DE NUEVAS INSTITUCIONES. Para el caso de nuevas instituciones, la calificación correspondiente se asignará, a la fecha de su habilitación por parte de la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera, con la información vigente a ese momento. Toda modificación posterior a la fecha de habilitación referente a cualquiera de las cuatro variables básicas de la matriz de riesgos SPAB, será tenida en cuenta en oportunidad de la revisión semestral de categoría prevista en el artículo siguiente.

Artículo 3. REVISIÓN DE LA CATEGORÍA DE RIESGO. La categorización de las instituciones aportantes al Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios según rangos de riesgos mencionadas en el artículo 1, será objeto de revisión semestral por parte de la Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario.

Artículo 4. NOTIFICACIÓN Y VIGENCIA DE LA CATEGORÍA DE RIESGO. Las instituciones aportantes al Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios serán notificadas de su categoría de riesgo SPAB antes del décimo quinto día hábil de los meses de junio y diciembre de cada año. Asimismo, la alícuota variable correspondiente a dicha categoría regirá para las aportaciones del semestre inmediato posterior. En el caso de instituciones nuevas, la alícuota fija establecida en el artículo 8 de la Circular 2006/6 de 9 de noviembre de 2006, así como la alícuota variable asociada a la calificación que surja de lo previsto en el artículo 2 de esta circular, tendrán vigencia a partir de la habilitación.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Artículo 5. PROHIBICIONES. Las instituciones de intermediación financiera aportantes al Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios no podrán divulgar ni usar en su publicidad la categoría de riesgo SPAB asignada por esta Superintendencia. Dicha calificación se realiza exclusivamente para determinar las diferencias de aportaciones que establece la Ley 17.613 de 27 de diciembre de 2002.

-----ooo0ooo-----

HUGO LIBONATTI
VICEPRESIDENTE
COMISIÓN DE PROTECCIÓN
DEL AHORRO BANCARIO

Exp. 2006/2180